



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000450** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., CON NIT. 900.880.066-5, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 DERIVADO DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000788 DE 2022 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 00091 DEL 02 DE FEBRERO DE 2023.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., una vez surtido el trámite correspondiente expidió la **RESOLUCIÓN No. 000788 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV)...*” a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 900.880.066-5**, bajo las características y especificaciones ahí previstas.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 15 de diciembre de 2022.

Empero, esta Entidad atendiendo el **Radicado C.R.A. No. ENT-BAQ-00119862-2023**, expidió la **RESOLUCIÓN No. 00091 DEL 02 DE FEBRERO DE 2023** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.788 DEL AÑO 2022, QUE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS ARnD, APRUEBA EL PLAN GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COMLOMBIA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES*”, en concordancia con las consideraciones jurídicas expuestas.

Que, el mencionado permiso se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de ese acto administrativo y quedó sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo segundo y subsiguiente del mismo, bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad; siendo una de estas, la acreditación de los pagos por este concepto conforme lo previsto en el Artículo Sexto de la Resolución No. 000788 de 2022, modificada por la Resolución No. 00091 de 2023.

Que, en ese sentido, la Subdirección Financiera -de esta Entidad- en cumplimiento de lo previsto en el **ARTÍCULO SEXTO** de la **RESOLUCIÓN No. 000788 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022, MODIFICADA** por la **RESOLUCIÓN No. 00091 DEL 02 DE FEBRERO DE 2023**, emitió la **FACTURA ELECTRÓNICA SAMB-3763**, a nombre de la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**, para el pago y cumplimiento de la suma establecida por: ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (COP\$11.904.808) por concepto de seguimiento ambiental para la **anualidad 2024**.

Que, en virtud de lo anterior, el señor MAURICIO GONZALEZ FUENTES, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**, mediante **Radicado C.R.A. No. ENT-BAQ-005597-2024**, allega solicitud de anulación de la **FACTURA ELECTRÓNICA SAMB-3763**, argumentando que, toda vez que, actualmente la sociedad en comento cuenta con un trámite en curso para la modificación del permiso de Vertimientos -otorgado mediante Resolución No. 000788 de 2022, modificada por la Resolución No. 00091 de 2023- y objeto de cobro, no se está haciendo uso del mismo; razón por la cual requieren ser exonerados de este.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000450** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., CON NIT. 900.880.066-5, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 DERIVADO DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000788 DE 2022 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 00091 DEL 02 DE FEBRERO DE 2023.

En consecuencia, se analizará lo expuesto por la sociedad en comento a través de las siguientes:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en observancia de las actuaciones administrativas a nombre de la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**, se evidencia la expedición de la **RESOLUCIÓN No. 000788 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022** “**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV)...**” **MODIFICADA** por la **RESOLUCIÓN No. 00091 DEL 02 DE FEBRERO DE 2023** en donde se estableció como una de las obligaciones impuestas a esta y durante la vigencia del permiso, lo descrito a continuación:

“(…) **ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 900.880.066-5, debe cancelar la suma correspondiente a **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE Cv (COP \$9.630.356.29)**, por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticos ARnD, y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 36 del 2016, modificada por la Resolución 359 del 2018, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación con el incremento del porcentaje del (%) IPC autorizado por la Ley.

Que, en consonancia, la Subdirección Financiera -de esta Entidad- en cumplimiento de lo previsto en la **RESOLUCIÓN No. 000788 DE 2022 MODIFICADA** por la **RESOLUCIÓN No. 00091 DE 2023**, emitió la **FACTURA ELECTRÓNICA SAMB-3763**, a nombre de la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**, para el pago y cumplimiento de la suma establecida por: **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (COP\$11.904.808)** por concepto de seguimiento ambiental para la **anualidad 2024**.

No obstante, la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**, allegó la presente solicitud de anulación respecto a la suma resultante del artículo sexto de la referenciada Resolución, para la vigencia 2024, aludiendo que, teniendo en cuenta que actualmente la sociedad en comento cuenta con un trámite en curso para la modificación del permiso de Vertimientos -otorgado mediante Resolución No. 000788 de 2022, modificada por la Resolución No. 00091 de 2023- y objeto de cobro, no se está haciendo uso del mismo. Conllevando a la revisión del cobro y análisis de sus argumentos para determinar su viabilidad.

Que, atendiendo los hechos descritos se evidenció que, esta Entidad a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a practicar visita técnica de inspección el día 13 de septiembre de 2023, en aras de realizar el seguimiento respectivo que permitiera determinar el estado actual y cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas del permiso de Vertimientos otorgado -a través de Resolución No. 000788 de 2022, modificada por la Resolución No. 00091 de 2023- a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**; originándose así, el **Informe Técnico No. 1203 del 26 de diciembre de 2023** que conllevó a la expedición del **AUTO No. 1183 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023** “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS...**”, en donde explícitamente se indicó conforme los aspectos técnicos evidenciados:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000450** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., CON NIT. 900.880.066-5, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 DERIVADO DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000788 DE 2022 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 00091 DEL 02 DE FEBRERO DE 2023.

II. DEL INFORME TECNICO No. 1203 DE DICIEMBRE 26 DE 2023

...(...)...

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Al momento de la visita técnica a la sociedad OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., se encontró desarrollando sus labores de recepción, corte, y limpieza de vidrios blindados importados.

Igualmente cursa tramite de modificación del permiso de vertimientos, en el sentido de cambio del punto de descargas, en consideración a que las instalaciones fueron trasladadas a una nueva bodega dentro de la misma Zona Franca La Cayena, y vierten al mismo cuerpo de agua.

Las aguas residuales son tratadas en el sistema de tratamiento de aguas residuales con el que contaba en la anterior bodega, y son dispuestas en un tanque de almacenamiento para luego ser dispuestas con una empresa autorizada.

Y, disponiendo finalmente en ese proveído:

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A.**, identificada con NIT 900.880.066-5, representada legalmente por el señor Mauricio Gonzales Fuentes, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1. Presentar los certificados de disposición final de sus aguas residuales no domésticas, adjuntando la Resolución expedida por Autoridad Ambiental competente donde se autorice al gestor el manejo de vertimientos.
2. Presentar un informe de la implementación de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
3. Presentar soporte(s) de divulgación del PGRMV ante el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres del Distrito de Barranquilla.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma, el 29 de abril de 2024.

Que, acorde con el resultado del seguimiento realizado y expuesto en acápite anteriores, se evidenció que, la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.** se encuentra ejerciendo su actividad normalmente; por ende, esta Autoridad Ambiental **NO ACEPTA** la solicitud allegada y **CONFIRMA** la obligación de acreditar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000450** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., CON NIT. 900.880.066-5, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 DERIVADO DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000788 DE 2022 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 00091 DEL 02 DE FEBRERO DE 2023.

la suma ordenada a cancelar por concepto de seguimiento ambiental -para la anualidad 2024- que conllevó a la emisión de la **FACTURA ELECTRÓNICA SAMB-3763** -por parte de la Subdirección Financiera-.

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que, en atención a la solicitud allegada por la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.** y los argumentos expuestos que suscitaron la revisión de su Expediente administrativo, esta Corporación procederá a:

NO ACEPTAR la solicitud impetrada y **CONFIRMAR** el cobro por concepto de seguimiento ambiental -para la Vigencia 2024-, realizado mediante la **FACTURA ELECTRÓNICA SAMB-3763** en virtud del **ARTÍCULO SEXTO** de la **RESOLUCIÓN No. RESOLUCIÓN No. 000788 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV)...*” **MODIFICADA** por la **RESOLUCIÓN No. 00091 DEL 02 DE FEBRERO DE 2023**, a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**, por la suma de: **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (COP\$11.904.808)**, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Finalmente, se estima **ACLARAR** a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.** que, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, los cobros por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental corresponden a dos (2) conceptos independientes atendiendo los fines previstos que enmarcan cada uno de estos.

En consecuencia, haber acreditado la suma por concepto de evaluación ambiental por el trámite de modificación en curso, **NO** exonera a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.** de cumplir con la obligación del pago por el servicio de seguimiento ambiental para la presente vigencia.

Lo anterior, conforme los fundamentos de orden legal que señalan:

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en lo relacionado al caso concreto y lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011** “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, explícitamente en el numeral 1, 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa, tales como: Debido proceso, Eficacia, Economía y celeridad, los cuales establecen:

“Artículo 3. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

(...)1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000450** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., CON NIT. 900.880.066-5, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 DERIVADO DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000788 DE 2022 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 00091 DEL 02 DE FEBRERO DE 2023.

procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...).

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000450** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., CON NIT. 900.880.066-5, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 DERIVADO DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000788 DE 2022 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 00091 DEL 02 DE FEBRERO DE 2023.

entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACEPTAR la solicitud impetrada por la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 900.880.066-5**, y relacionada con el cobro efectuado por concepto de seguimiento ambiental, para la anualidad 2024, en virtud del **ARTÍCULO SEXTO** de la **RESOLUCIÓN No. 000788 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV)...”* **MODIFICADA** por la **RESOLUCIÓN No. 00091 DEL 02 DE FEBRERO DE 2023**, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000450** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., CON NIT. 900.880.066-5, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 DERIVADO DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000788 DE 2022 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 00091 DEL 02 DE FEBRERO DE 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**, con NIT. **900.880.066-5**, el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la **anualidad 2024**, que conllevó a la emisión de la **FACTURA ELECTRÓNICA SAMB-3763**, por la suma de: **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (COP\$11.904.808)**, en virtud del **ARTÍCULO SEXTO** de la **RESOLUCIÓN No. 000788 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV)...*” **MODIFICADA** por la **RESOLUCIÓN No. 00091 DEL 02 DE FEBRERO DE 2023**, acorde con lo señalado en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera -de esta Entidad- para su conocimiento y demás fines pertinentes, conforme lo aquí expuesto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**, con NIT. **900.880.066-5**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (mantenimiento@optimaballistic.com). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

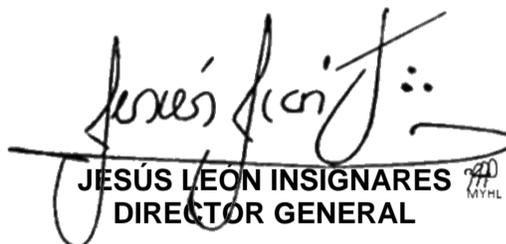
ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

11.JUL.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
REVISÓ: MJ. MOJICA. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION